



CONFORME CON SU ORIGINAL

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EN CONTRA DE LA DIPUTADA SEÑORA LORETO CARVAJAL POR LA SUPUESTA OMISION DE INMUEBLES EN SU DECLARACION DE INTERESES Y PATRIMONIO.

VALPARAÍSO, 15 de enero de 2020.

VISTOS:

1. Que durante la sesión de fecha 11 de diciembre de 2019, la Comisión de Ética y Transparencia estimó que la información aparecida en prensa respecto a inmuebles que habría adquirido la diputada señora Loreto Carvajal, podría implicar una vulneración a los deberes éticos parlamentarios y a la ley 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.
2. Que en virtud de la facultad que le confiere el inciso final del artículo 5° A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los artículos 342, 351 y siguientes del Reglamento de la Corporación, la Comisión decidió de oficio conocer del asunto.
3. Que la Comisión de Ética y Transparencia, en el ejercicio de sus facultades y con el *quorum* legal y reglamentario requerido, ofició a la diputada señora Loreto Carvajal para que entregara su versión de los hechos.
4. Que mediante el oficio N° 019-2019 la Oficina de Informaciones de la Cámara de Diputados informó del contenido y las fechas de las declaraciones de intereses y patrimonio de la diputada señora Loreto Carvajal.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 9 de diciembre de 2019, aparece en medios de comunicación la denuncia del señor René Ormeño, corredor de propiedades, quién alegó que no se le habría pagado la correspondiente comisión por la adquisición en diciembre de 2018 por parte de la diputada señora Loreto Carvajal, de dos propiedades en la localidad de Villuco, comuna de Chiguayante.





2. A raíz de estos hechos, la Comisión tomó conocimiento de la eventual inexactitud de la declaración de intereses y patrimonio correspondiente al año 2019 por parte de la diputada señora Loreto Carvajal, en tanto se habrían omitido estos inmuebles.

A juicio de la Comisión, de ser efectivos los hechos anteriormente referidos, se configuraría una infracción a lo dispuesto en la ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses y, en consecuencia, de lo dispuesto en el artículo 346 N° 2, letra c), en lo tocante al deber de presentar y mantener actualizada la declaración de intereses y patrimonio. Asimismo, la Comisión consideró pertinente evaluar el cumplimiento del deber consignado en el artículo 346, N° 3, letra c), en virtud del cual en materia de ética parlamentaria, les es exigible "desempeñar sus cometidos frente al público, en la Corporación y fuera de ella, con una conducta acorde a su investidura".

3. Consultada por el presente requerimiento, la diputada señora Carvajal señaló que no existe una infracción alguna a sus deberes éticos parlamentarios ni a lo dispuesto por la ley de probidad en la función pública.

Sobre la normativa relativa a las declaraciones de intereses y patrimonio, precisó que su declaración fue actualizada de forma voluntaria con anterioridad a la fecha del presente requerimiento por lo que el apercibimiento que prevé la norma para rectificar dicha declaración es ya inconducente, al no existir infracción alguna en este sentido.

Respecto a la supuesta infracción de sus deberes éticos parlamentarios, explicó que dicha acusación se basaría únicamente en la discrepancia que esgrime un particular, por hechos ajenos a la labor parlamentaria y que están actualmente sometidos al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia. En su opinión, sobre este punto ha de estarse a lo que resuelvan en definitiva los tribunales que están conociendo este conflicto, sede en la que ya entregó su defensa y sostuvo su inocencia.



4. Que en primer lugar la Comisión de Ética y Transparencia examinó la eventual infracción a los deberes parlamentarios por la omisión de los bienes inmuebles en la declaración de intereses y patrimonio correspondiente al año 2019.

Para mayor claridad, se solicitaron copias de todas las declaraciones de intereses y patrimonio realizadas por la diputada requerida. La Oficina de Informaciones de la Cámara de Diputados hizo llegar a la Comisión el contenido y las fechas de dichas declaraciones, informando que los bienes inmuebles referidos en los medios de prensa no fueron incluidos en la declaración realizada el 29 de marzo de 2019. Sin embargo, la Oficina de Informaciones acreditó que dicha declaración de intereses y patrimonio fue actualizada de forma voluntaria con fecha 10 de diciembre de 2019, ocasión en que se incorporaron los respectivos inmuebles.

5. Que a este respecto, el artículo 346 N°2, letra c), del Reglamento, establece el deber de "presentar y mantener actualizada la declaración de intereses económicos y una de patrimonio en los términos que establezca la ley".

Para estos efectos, aquella referencia debe entenderse hecha a la ley 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, cuyo artículo 15 inciso segundo recoge el procedimiento sancionatorio en caso de declaraciones extemporáneas, incompletas o inexactas. Dicha disposición prevé el plazo de diez días hábiles para una rectificación de la declaración antes de imponer la multa correspondiente.

En este caso, la diputada señora Carvajal voluntariamente actualizó su declaración al momento de advertir la omisión en que había incurrido y antes de que se diera inicio a este proceso, por lo que no fue necesario apercibirla en los términos previstos por la referida disposición.

6. Que a continuación, la Comisión se avocó a la evaluación de lo dispuesto en el artículo 346 N° 3, letra c) del Reglamento, que obliga a los parlamentarios a "desempeñar sus cometidos frente al público, en la Corporación y fuera de ella, con una conducta acorde a su investidura".



7. Que, tal y como he señalado la Comisión en sus resoluciones, para efectos de interpretar el deber citado en el considerando precedente, cobra relevancia lo dispuesto en el artículo 382 del Reglamento que establece que: "Los preceptos contenidos en los artículos 1° al 6° del Código de Conductas Parlamentarias, relativos a las normas generales, sólo se considerarán como principios orientadores para la interpretación de los deberes y prohibiciones señalados en el artículo 346".

En este contexto, es necesario destacar que el Código de Conductas Parlamentarias, exige a los diputados "esforzarse por actuar, en todos los aspectos de su vida, conforme a las virtudes de un ciudadano ejemplar", "inspirar la confianza de los ciudadanos, con el preciso objeto de fortalecer la credibilidad del Congreso Nacional y del Estado" y "actuar en forma tal de que su conducta pueda admitir el examen público más minucioso".

8. Que sin embargo, se estimó que no corresponde a esta Comisión pronunciarse sobre la controversia jurídica actualmente en sede de los tribunales ordinarios de justicia, menos aún habida cuenta de lo sostenido por la diputada requerida, quien ha afirmado su inocencia a este respecto.
9. En suma, en virtud de las consideraciones previas, la Comisión de Ética y Transparencia ha estimado que la conducta de la diputada señora Loreto Carvajal no vulneró los deberes parlamentarios.

SE RESUELVE:

1. Desestimar el requerimiento en contra de la diputada señora Loreto Carvajal, por no haberse constatado una infracción a los deberes parlamentarios.
2. No obstante, se hace un llamado a todos los diputados y diputadas a ser rigurosos con la actualización de sus respectivas declaraciones de intereses y patrimonio, incorporando toda aquella información relevante tan pronto como sea posible, con miras a fortalecer dicho instrumento como una herramienta en pos de la probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.



CONFORME CON SU ORIGINAL

...

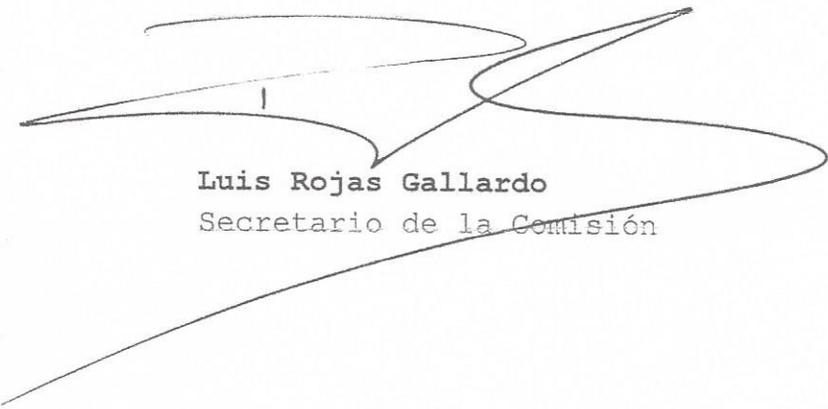
Resolución adoptada por los votos de las diputadas señoras María José Hoffmann y Karin Luck; y de los diputados señores Bernardo Berger, Juan Luis Castro, José Pérez Arriagada, Pablo Prieto, Guillermo Teillier y Esteban Velásquez; dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 355 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Resolución adoptada en sesiones de fechas 11 y 18 de diciembre de 2019 y 15 de enero de 2020, con la asistencia de las diputadas señoras María José Hoffmann y Karin Luck; y de los diputados señores Jaime Bellolio, Bernardo Berger, Juan Luis Castro, Giorgio Jackson, Javier Macaya, Vlado Mirosevic, José Pérez Arriagada, Pablo Prieto, Guillermo Teillier, Víctor Torres y Esteban Velásquez.

Notifíquese por el señor Secretario de la Comisión, dese cuenta y archívese.



Bernardo Berger Fett
Presidente de la Comisión



Luis Rojas Gallardo
Secretario de la Comisión



Notifíquese personalmente a la diputada señora Loreto Caniggia con fecha 15/01/20 a las 12:50 hrs.